

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, PARA EL CENTRO COLABORADOR ESPAÑOL DEL INSTITUTO JOANNA BRIGGS

Madrid a 12 de julio de 2016

Reunidos

De una parte, don Jesús Vázquez Almuiña, consejero de Sanidad y Presidente del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS), nombrado por Decreto 125/2015, de 4 de octubre (DOG núm. 190, de 5 de octubre de 2015), de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y de conformidad con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y del régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte, D. Jesús Fernández Crespo, como Director del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII), con NIF: Q-2827015-E, Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, nombrado por Real Decreto 165/2013, de 1 de marzo (BOE nº 53, de 2 de marzo), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto, modificado mediante los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo; 246/2009, de 27 de febrero; 1672/2009, de 6 de noviembre y 200/2012 de 23 de enero.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para el otorgamiento del presente convenio y

Exponen

I

Que en marzo de 2004 se firmó el primer convenio entre el ISCIII, varias Comunidades Autónomas (CC.AA.) y el Instituto Joanna Briggs de Australia (JBI) dependiente del Royal Adelaide Hospital, para la creación de un Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs, dirigido por el ISCIII y, debido a los éxitos obtenidos, dicho convenio se ha ido renovando de forma plurianual hasta la actualidad.

El valor añadido del convenio se basa en la colaboración de las CC.AA. para conseguir la mejor práctica de enfermería posible, y así homogeneizarla a nivel estatal, coordinándose entre sí en un proyecto común que va a redundar y ha redundado en una mayor cohesión del Sistema Nacional de Salud y por tanto en una mayor calidad de la atención al paciente.

El resultado de estos años de convenio ha sido muy fructífero, consiguiéndose grandes logros fruto de la colaboración entre las partes implicadas, como son: la traducción del material científico del JBI y su libre distribución y difusión en el idioma español a todos los profesionales del Sistema Nacional de Salud; la realización de revisiones sistemáticas en el ámbito de los cuidados de salud, de interés para las CC.AA.; la formación de casi 600 profesionales de todas las CC.AA. en los diferentes aspectos de la práctica clínica basada en la evidencia; la acreditación por el JBI de más de 100 de profesionales para liderar revisiones sistemáticas en el ámbito de los cuidados; la creación de la red nacional de Centros Comprometidos con la Excelencia en Cuidados con la primera convocatoria del Proyecto de Implantación de Guías de Buenas Prácticas y su desarrollo; la presencia del Centro colaborador en la convocatorias europeas de financiación de la investigación en salud; etc.

Las ventajas de ser Centro Colaborador del JBI son, además del reconocimiento público como tal: el acceso a los recursos y a todas las publicaciones, incluidas las publicadas en su web, del JBI, a mantener el liderazgo dentro de la estrategia puesta en marcha por el ISCIII para la promoción y desarrollo de la investigación en cuidados, en el ámbito nacional e internacional de la salud de la población, la implantación de cuidados basados en la evidencia y la mejor utilización de los recursos.

II

Que la misión del ISCIII, según consta en su Estatuto, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. Además, como órgano de apoyo científico-técnico tanto del Ministerio de Economía y Competitividad como del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de los distintos Servicios de Salud de las comunidades autónomas, el ISCIII tiene como objetivo el fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria, en el marco de la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica.

Que el artículo 4.d) del mencionado Estatuto prevé establecer convenios, acuerdos y contratos con centros del Sistema Nacional de Salud, instituciones y organismos públicos de investigación biomédica y en ciencias de la salud nacionales e internacionales, universidades y entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, para la realización de proyectos y actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y otras actividades de carácter científico, docente y asesor.

III

El Estatuto de Galicia recoge, en su artículo 27.19, que le corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación en Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución.

La competencia investigadora de la comunidad autónoma gallega se desarrolla mediante la Ley 12/1993, de 6 de agosto, de Fomento de la Investigación y del Desarrollo Tecnológico de Galicia. Esta ley establece que es necesario apostar por la creación de un sistema de coordinación de los recursos de investigación, de forma eficaz, para que sea el motor del desarrollo productivo de Galicia. Esta Ley crea el Plan gallego de investigación y desarrollo tecnológico, que es un conjunto de programas coordinados, presupuestados, priorizados y financiados, que responden a la política científica y tecnológica de la comunidad autónoma.

A lo largo del articulado de esta ley se hace referencia a los diversos campos de actuación que recogerá el plan: el fomento de la investigación científica y tecnológica, la difusión de resultados y la transferencia de tecnología, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la innovación industrial y la coordinación de los recursos, tanto dentro de la comunidad autónoma como con respecto a los planes nacionales y de otras comunidades.

En respuesta al mandato establecido por la Ley 12/1993, la Secretaría General de Investigación y Desarrollo elaboró la propuesta del Plan Gallego de Investigación y Desarrollo Tecnológico 1999-2001 que, una vez discutido y aprobado por los órganos competentes, fue hecho público mediante resolución de 9 de febrero de 1999 (DOG nº 38, 24 de febrero de 1999).

El Plan Gallego de Investigación, Innovación y Crecimiento 2011-2015 (Plan I²=C), teniendo en cuenta los resultados y experiencia obtenida en los anteriores planes (Plan gallego IDT 1999-2001, Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2002-2005 y Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación 2006-2010), tiene como misión impulsar el despegue económico y social de Galicia mediante el incremento de la capacidad científico-tecnológica, y situar a Galicia en una posición avanzada en la Europa actual en lo que respecta al sistema de investigación e innovación mediante una política pública coordinada con el conjunto de los agentes públicos y privados, que promueva la sociedad del conocimiento y la cultura emprendedora, con el fin de conseguir un desarrollo económico sostenible que aporte bienestar y cohesión social.

Por su parte, el Decreto 112/2015, del 31 de julio, creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS) y aprobó sus estatutos. Respecto a esta agencia, cabe señalar lo siguiente:

a) Es una agencia pública autonómica que se encuadra dentro de las entidades públicas instrumentales reguladas en el título III de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, siéndole aplicable la citada regulación, excepto lo relativo al personal y a los elementos de su organización, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 8/2008, del 10 de julio, de salud de



Galicia, y en su normativa específica, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre.

b) Está adscrita a la consejería competente en materia de sanidad a través del Servicio Gallego de Salud, tiene personalidad jurídica propia, patrimonio y tesorería propios y autonomía en su gestión, en los términos que precisen las leyes.

c) Tendrá como fines generales y objetivos básicos actuar, en régimen de descentralización funcional, como un instrumento de gestión de la formación en el Sistema público de salud de Galicia, así como el fomento y la coordinación de la investigación en las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud, la coordinación y el impulso de la actividad innovadora de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, y la evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, así como la formación continuada de los profesionales de las instituciones sanitarias.

d) Su Presidencia le corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad.

IV

Que las partes consideran como objeto principal dentro de sus respectivos fines potenciar la investigación en el ámbito de la salud, y especialmente, en el de la enfermería, en consonancia con las declaraciones internacionales más importantes, como son:

- ✓ Las Recomendaciones del Consejo de Europa de 1996 sobre investigación en enfermería establecidas a propuesta del grupo de trabajo integrado por varios países europeos y cuya representación española se realizó a través del ISCIII, y que posteriormente fueron revisadas en 1999 en la Euroconferencia de Salamanca.
- ✓ Los acuerdos del Grupo Europeo de Enfermeras Investigadoras (WERN).

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera: Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el ISCIII, para regular el funcionamiento del Centro Colaborador Español del JBI para el desarrollo de la práctica clínica de enfermería basada en la evidencia.

La sede de dicho Centro Colaborador estará ubicada en el ISCIII, C/ Sinesio Delgado 6, 28029 Madrid.

Segunda: Gestión

Se designará por el Director del ISCIII un Director del Centro Colaborador, que dependerá de la Unidad de investigación en cuidados de salud (Investén-ISCIII), o en su defecto de la Subdirección General del ISCIII a la que esté adscrita dicha unidad, por el periodo de vigencia del convenio. El Director será el encargado de la dirección administrativa y científica del Centro Colaborador, además de la representación del mismo.

Existirá un Comité de seguimiento que estará formado por un representante de cada comunidad autónoma financiadora del Centro Colaborador, propuesto por su institución de origen, y el Director del Centro. Dicho Comité se encargará de tomar las decisiones en cuanto al funcionamiento del Centro Colaborador se refiere y de realizar un seguimiento y control de las actividades del mismo.

Se nombrará, por el Comité de seguimiento, un secretario perteneciente a una de las CC.AA. asociadas que será elegido por un periodo máximo de 5 años. Las funciones del secretario serán todas las relacionadas con tareas de organización, elaboración de memorias, entre otras tareas administrativas, y suplente del Director cuando este no esté o no pueda hacerse cargo.

También habrá un Comité científico, que estará formado por un representante de cada comunidad autónoma financiadora del Centro Colaborador, propuesto por su institución de origen, y el Director del Centro Colaborador. Se encargará del desarrollo y promoción de la práctica clínica basada en la evidencia, de la evaluación y la asesoría en las actividades que lleve a cabo el Centro Colaborador.

Ambos Comités se reunirán, como mínimo, dos veces en el periodo de vigencia del convenio, convocando reuniones extraordinarias siempre y cuando sean necesarias, previa petición razonada de uno de sus miembros. Sus normas de funcionamiento serán las que establezcan, para los órganos colegiados, la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Pueden existir miembros colaboradores, a propuesta del Comité científico, elegidos por méritos científicos, que pertenezcan o no a las propias organizaciones que participan en el convenio.

Tercera: Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a financiar las actividades científicas que deben ser realizadas para ser miembro colaborador del JBI, y que se relacionan a continuación:

Una revisión sistemática anual sobre un tema a elegir (revisión de una cuestión formulada que utiliza métodos para identificar, seleccionar y evaluar críticamente la investigación relevante), con la participación de personal cualificado de las diferentes organizaciones que formarán el panel de revisores del centro.

- Realización de talleres y cursos de formación anuales sobre práctica clínica basada en la evidencia y en los que participarán todas las organizaciones que colaboren en el proyecto.
- Configuración en común del Comité de seguimiento y científico del Centro Colaborador con miembros de las diferentes instituciones que participan.
- Reuniones del Comité de seguimiento para poner en común el funcionamiento del Centro Colaborador.
- Una reunión anual en la sede del JBI de todos los Directores de los Centros Colaboradores del JBI donde se decidirá en común el funcionamiento de los mismos.
- Difundir la labor del Centro Colaborador en el ámbito nacional, así como el beneficio que va a suponer dicho centro en la práctica clínica basada en la evidencia.

Cuarta: Financiación

El ISCIII aportará un total de 16.000 euros para el funcionamiento del Centro Colaborador. Esta aportación del ISCIII será única, independientemente del número de CCAA que participen en el Centro Colaborador JBI y que suscriban convenio con el ISCIII. Dicho importe no supone transferencia alguna a ninguna de las CCAA participantes.

La aportación del ISCIII se realizará con cargo a los artículos presupuestarios: 22 (12.800 euros) y 23 (3.200 euros) del presupuesto de gastos del ISCIII para 2016, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias. La aportación del ISCIII se realizará según lo requiera el desarrollo de las actividades

La Comunidad Autónoma de Galicia, a través de ACIS, aportará 8.000 euros anuales a la cuenta del Instituto de Salud Carlos III en el Banco de España (Calle Alcalá, 50; 28071 – Madrid) IBAN ES4590000001200200009118, con cargo a la aplicación presupuestaria 11A1. 411A.403.0 de los presupuestos de ACIS, previa justificación de los gastos realizados.

El presupuesto económico de este convenio será gestionado por el ISCIII, distribuyéndose en gastos de personal, gastos de formación, gestión y soporte del Centro Colaborador, soporte para la formación e investigación, viajes y dietas y otros, según se apruebe por la Comisión de seguimiento.

Quinta: Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta corresponderán a todas las instituciones en la proporción de las respectivas aportaciones.

Sexta: Modalidades de cooperación

La colaboración se llevará a cabo mediante:

- a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.
- b) Utilización conjunta del personal científico de todas las instituciones en actividades de cooperación.
- c) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.
- d) Formación de científicos y técnicos mediante cursos y seminarios.

Séptima: Vigencia

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2016. No obstante, se considerarán gastos justificables los realizados a partir del 1 de enero de 2016.

El presente Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, previa solicitud realizada por cualquiera de ellas con antelación a la finalización de la vigencia del mismo. A estos efectos se tramitará un documento escrito que exprese la nueva vigencia del Convenio.

Octava: Denuncia

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Novena: Carácter del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo previsto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los principios y criterios que la informan para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio. En su defecto dichas controversias serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima: Extinción.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a) el cumplimiento, es decir, la expiración del término de vigencia convenido y

b) la resolución: por mutuo acuerdo de las partes, fuerza mayor, alteración sustancial en las condiciones que propiciaron la celebración del presente convenio, incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo y denuncia de cualquiera de las partes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la Comisión de seguimiento y a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

La resolución anticipada no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieran programadas o en ejecución al amparo de este convenio.

Undécima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Presidente del Servicio Gallego de Salud
y ACIS

Fdo. D. Jesús Vázquez Almuiña



Director del
Instituto de Salud Carlos III

Fdo. D. Jesús Fernández Crespo

